



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

San Borja, 25 de abril de 2022

OFICIO N° 0241-2022-MINEM/DGAAE

Señor

José Carlos Nieto Navarrete

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Subsanación de observaciones advertidas por el SERNANP que persisten en el marco de la solicitud de opinión técnica sobre el Plan Ambiental Detallado (PAD) para la “Zona de Concesión Chuquibamba”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : a) Registro N° 3211888
b) Registro N° 3227908
c) Registro N° 3284070
d) Registro N° 3294634

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a su representada emita, en el marco de sus competencias, la Opinión Técnica al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para la “Zona de Concesión Chuquibamba” (en adelante, el Proyecto), presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular).

Al respecto, mediante el documento b) de la referencia, su Dirección presentó el Oficio N° 2447-2021-SERNANP-DGANP y la Opinión Técnica N° 1238-2021-SERNANP-DGANP, que señala que persistían observaciones que debían ser subsanadas por el Titular del Proyecto.

En ese sentido, mediante los documentos c) y d) de la referencia, el Titular presentó a la DGAAE, el informe del levantamiento e información complementaria al levantamiento de las observaciones emitidas en el documento b) de la referencia, información que se adjunta en el siguiente enlace virtual, en el cual se encuentra alojada la información presentada por el Titular:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UiI9PD50SsQ0LYIWksywrDnazNFAugt5?usp=sharing>

Finalmente, se solicita se sirva emitir su opinión técnica correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48.5 del artículo 48¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM en concordancia con el numeral 26.4 del artículo 26² del referido reglamento.

¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019 EM**

«Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado (...)

48.5 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la DGAAE del MINEM las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.»

² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019 EM**

«Artículo 26.- Entidades opinantes

26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Para cualquier coordinación, sírvase contactar con el Ing. Miguel Carranza Palomares al correo electrónico mcarranza@minem.gob.pe.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

ROP/kvc